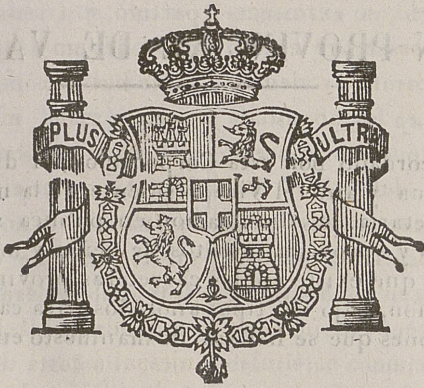


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, --EVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Aragon.**—La faccion Camats, fuerte de unos 600 hombres, que pasó el Segre acosada por las columnas de Cataluña, se aproximó anteanoche á Mequinensa, de donde fué rechazada por la guarnicion y vecindario. Se cree marcha á ganar los llanos de Litera para tomar por Tamarite y procurar repasar el Segre. La persiguen activamente varias columnas en combinacion. Llegó ayer á Zaragoza la columna del Comandante Ayo con 125 prisioneros, armamento y demás efectos cogidos á la faccion.

**Burgos.**—Se han presentado al Alcalde de Carranza, provincia de Santander, solicitando indulto dos individuos de la partida de Bonifacio Gomez denominados Alonso y Olazabal, los cuales han hecho entrega de sus armas.

El gran temporal de nieves que reina en toda la parte del Norte de la Península es causa de que sean muy escasas las noticias de Vascongadas, Navarra y Cataluña; no refiriéndose en ninguna de ellas que haya habido algun otro encuentro con la faccion, ni podido realizarse tampoco movimientos de importancia.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra=

Interrumpidas casi todas las líneas á causa del temporal, sólo se han recibido algunos más detalles del brillante hecho de armas de Valtierra. Segun ellos las facciones Rada y Pérula han tenido una pérdida de 90 á 100 hombres entre muertos, heridos y dispersos, habiendo cundido el desaliento en términos que muchos se van retirando á sus casas y otros se han escondido. Entre los heridos que llevaban los restos de ambas facciones al pasar por Carcastillo se hallaba el precitado cabecilla Pérula. El destacamento de Valtierra que los perseguia dejó en dicho punto ocho prisioneros, de los cuales siete heridos, y consta además que se han recogido muchos efectos de guerra.

**Cataluña.**—La faccion Saballs, fuerte de 600 hombres á 700, atacó el dia 4 á la poblacion y fuerte de Viladran. Para acercarse á este perforaron hasta 70 casas, pero sus amenazas fueron despreciadas por el destacamento que guarnecia dicho fuerte, cuya fuerza se batió con el mayor denuedo y bizarría, rechazando á la faccion despues de causarla numerosas bajas, pues no obstante haber tratado de retirar sus muertos, dejaron cuatro en las casas, y para llevarse los heridos embargaron 24 caballerías. La guarnicion del fuerte tuvo un soldado muerto, tres heridos y cinco contusos.

**Burgos.**—La columna al mando del Jefe de Carabineros Lapuente alcanzó anteaer á la faccion de Cecilio Campo, la cual no hizo resistencia alguna y huyó abandonando varios efectos.

**Aragon.**—El cabecilla Ginés con 10 caballos que le quedaban de la partida que mandó, fué alcanzado y batido anteaer cerca de Alcorisa por la columna del Capitan de Carabineros Vizcaino, causándole un muerto, tres prisioneros y un herido, además de cogerle los 10 caballos y varios efectos. Las tropas no tuvieron pérdida alguna.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

CIRCULAR NÚM. 1.612.

Con el fin de cortar los abusos que diariamente se vienen cometiendo por los vecinos de los pueblos que inmediatos al ramal de la línea del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora atraviesan la via por puntos no destinados al efecto dando origen á interrupciones y averías en la línea telegráfica; prevengo á los Alcaldes de los referidos pueblos pongan correctivo á semejantes faltas, haciendo uso de cuantos medios estén á su alcance castigando tales atropellos, con objeto de estirpar todo género de arbitrariedades nacidas sin duda de un desconocimiento á la ley por parte de sus contraventores.

Valladolid 6 de Febrero de 1873.—  
El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm. 1.583.

##### OBRAS PÚBLICAS.

###### Renovacion.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la renovacion del piso del puente de Prado, en la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y órdenes de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mis-

mo la memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto detallado, y que son las que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mayor cantidad de la consignada en el presupuesto.

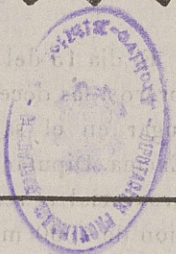
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda subasta ó licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Valladolid 28 de Enero de 1873.—  
El Gobernador, Vicente Lobit.

###### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valladolid con fecha 28 de Enero de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la renovacion del tablero del piso del puente de Prado, sito en los primeros kilómetros de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la referida renovacion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la pro-



puesta en que no se exprese detenidamente, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Num. 1.599.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 15 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y ante la Comision provincial el remate para la adquisicion de 1000 metros de indiana para vestidos de las niñas asiladas en el Hospicio y telas para trajes de los niños del mismo establecimiento, cuyas muestras, precios y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Valladolid 4 de Febrero de 1873. = El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. = Juan Callejo, Secretario.

Num. 1.600.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Corporacion que por los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras provinciales se han denunciado ante los Juzgados municipales de los pueblos porque atraviesan las citadas carreteras los abusos frecuentes que por muchos labradores se cometen convirtiendo en estercoleros los trozos de camino viejo, llegando á veces á invadir hasta las carreteras, con lo cual imposibilitan la ejecucion de las operaciones de machaqueo de piedra y demás necesarias á la conservacion de las mismas.

No estando dispuesta esta Corporacion á tolerar que en lo ulterior se sigan cometiendo los abusos que se citan así como las roturaciones que se han efectuado de los referidos caminos viejos para reducirlos á cultivo, faltando con esto abiertamente á cuanto se previene en el reglamento de policia y conservacion de carreteras vigente, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de la provincia presten todo el auxilio que les sea reclamado por los peones camineros cuando acudan en demanda de justicia denunciando abusos como los de que antes se han hecho mérito, y previene á la vez á los Sres. Alcaldes desplieguen el mayor celo y actividad posible para no permitir que en los términos jurisdiccionales de su mando se cometan los referidos abusos.

Valladolid 3 de Febrero de 1873. = El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. = Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion, el dia 20 del actual á las once de de su mañana y ante el Vicepresidente de la misma, tendrá lugar en el salon de esta Secretaria, la adjudicacion en pública subasta de la replantacion de árboles secos y aprovechamientos de leñas y maderas procedentes de la poda del arbolado que existe en las carreteras provinciales, cuyos trozos se insertan á continuacion, bajo los tipos anotados para cada uno, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida Secretaria.

Pet.s Cént.s

CARRETERA DE ADANERO A GIJON.

Trozo desde el limite de la provincia hasta el kilómetro 152.

Por aprovechamiento de las leñas procedentes de la olivacion de 434 árboles, deducido el coste de la poda á 0 pesetas 30 céntimos. 130 20

Trozo desde el kilómetro 153 á la entrada de Mojados.

Por aprovechamiento de las leñas procedentes de la olivacion de 301 árboles, deducido el coste de poda á 0 pesetas 20 céntimos. 60 20

Trozo desde el puente de Mojados hasta el kilómetro 184.

Por aprovechamiento de leñas procedente de la olivacion de 91 árboles, deducido el coste de poda á 0 pesetas 50 céntimos. 45 50

Por aprovechamiento de las leñas procedentes de la olivacion de 234 chopos cortados segun el que sirve de modelo, á una peseta 50 céntimos. 361 "

SUMA. 406 50

Trozo desde el kilómetro 185 al arco de entrada de la estacion del ferrocarril en esta ciudad.

Por aprovechamiento de leñas procedente de la olivacion de 1.781 árboles, deducido el coste de poda á 0 pesetas 12 céntimos. 213 72

Por el valor de 26 árboles secos, deducido el coste de saca ó arranque á una peseta 25 céntimos. 32 50

SUMA. 246 22

Se abona por 200 plantas nuevas incluso el coste de apertura de hoyas, colocacion del árbol á una peseta 50 céntimos. 300 "

Diferencia á favor del contratista. 53 78

CARRETERA DE MADRID A LA CORUÑA.

Por el aprovechamiento de las leñas procedentes de la olivacion de 350 árboles existentes en la carretera de Madrid á la Coruña, á 0 pesetas 50 céntimos. 52 50

CARRETERA DE VALLADOLID A SANTANDER.

Trozo del kilómetro 195 al 199.

Por las leñas aprovechables procedentes de la olivacion de 1.022 árboles á 0 pesetas 20 céntimos. 204 40

Por el valor de 20 árboles secos á una peseta 25 céntimos. 75 "

SUMA. 229 40

Se deducen por 150 árboles nuevos incluso el coste de hoyas á una peseta 50 céntimos. 225 "

Diferencia á favor de la Administracion. 4 40

Trozo del kilómetro 200 al 214.

Por la leña aprovechable de la olivacion de 151 árboles, deducido el coste de poda á 0 pesetas 20 céntimos. 30 20

Por el valor de 10 árboles secos á una peseta 25 céntimos. 12 50

SUMA. 42 70

Valladolid 4 de Febrero de 1873. = El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. = Juan Callejo, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.614.

Habiéndose fugado de la cárcel de Astorga el preso Manuel Ramos, procesado en Ponferrada, de 5 pies y 3 ó 4 pulgadas, de 24 á 26 años, sin barba: viste pantalon negro con cuadros encarnados, chaqueta de paño azul, sombrero hongo blanco y manta con cuadros amarillos y encarnados; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen el mayor celo para la captura del Ramos; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astorga.

Valladolid 7 de Febrero de 1873. = El Gobernador, Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 1.615.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías menores propias de Juan Martin Lopez, vecino de Mediana, de la provincia de Avila, cuyas señas de las caballerías se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Avila, que las reclama con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, siempre que no justifiquen su verdadera adquisicion.

Valladolid 7 de Febrero de 1873. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas.

Una burra edad cerrada, pelo negro, aguileña, de cinco cuartas, herrada de las manos, con pelos blancos en el costillar y en el lomo.

Otra tambien cerrada, de igual marca, pelo recio oscuro, sin herrar, colicorta y se halla criando.

TERCERA SECCION.

Don Manuel Loscertales, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fé: que en certificacion presentada en dicho Juzgado, expedida por D. Francisco Zarandona, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta capital, se halla inserta la sentencia que dice así:

En la ciudad de Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza, habiendo visto estos autos entre partes de la una Don Antonio Mialhe, vecino de esta ciudad, con Don Manuel Rodriguez Castro, que lo es de Monforte de Lemus, sobre terceria de mejor derecho sobre la ma-

quinaria y efectos suministrados para un molino harinero y de rubia en término de Perosillo, sobre las aguas del arroyo Urquilla.

1.º Resultando del testimonio fólío doce vuelto y siguientes que en diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis Don Félix y Don Eugenio Sainz, vecinos de Ontalvilla y de Cozuelos, y Don Francisco Gutierrez Barquin, que entonces lo era de Tudela de Duero, otorgaron escritura de obligacion hipotecaria por testimonio del Notario de esta ciudad Don Cástor Simon Toranzo, á favor de Don Manuel Rodriguez de Castro, declarándose deudores de este por cantidad de sesenta mil reales que confiesan recibieron en el acto del otorgamiento de aquella de mano de su hermano político Don Marcelino Goicoechea y Urquidí; obligándose solidaria y mancomunadamente á devolverle dicha suma en diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho con el interés de un diez por ciento anual.

2.º Resultando que para la seguridad de Castro Rodriguez hipotecaron los referidos Sainz y Gutierrez una tierra de diez y seis obradas en término del pueblo de Perosillo, en donde existia una fábrica de harinas y de rubia con otras dependencias que por menor se expresan en la citada escritura que fué inscrita en el registro de la propiedad de Cuellar en seis de Junio del mismo año, apareciendo además que antes de su otorgamiento el encargado de dicho registro certificó que sobre el expresado terreno y fábrica no existia carga ni gravamen alguno desde mil ochocientos cincuenta y ocho, hasta nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, fecha de la certification.

3.º Resultando del propio testimonio que trascurrido el plazo estipulado para el pago y en diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta el Don Manuel Rodriguez Castro, propuso demanda ejecutiva contra los obligados en la referida escritura por la cantidad contenida en la misma, intereses y costas, cuya demanda le fué admitida, librándose el correspondiente mandamiento de ejecucion, habiéndose embargado en su virtud la tierra y fábrica hipotecada como aparece de la diligencia testimoniada que obra al fólío ciento setenta y siete vuelto de la pieza de prueba del ejecutante.

4.º Resultando que en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno Don Antonio Mialhe, vecino de esta ciudad, propuso la presente demanda de terceria de preferente pago por la cantidad de diez y seis mil novecientos treinta y ocho reales, fundando aquel en que segun obligacion privada que presentó y de la que despues se hará mérito, habia contratado con el ejecutado Don Francisco Gutierrez, uno de los condueños de un estenso terreno en el pueblo de Perosillo, la construccion y montaje de un molino harinero compuesto de dos pares de piedras movidas por

una rueda hidráulica en precio de veinte y tres mil reales: que posteriormente habia recibido encargo del mismo sujeto y consócios para suministrarles otros útiles y herraje para montar en el mismo edificio una fábrica de rubia importante once mil cuatrocientos cincuenta y dos reales; y que últimamente en mil ochocientos sesenta y seis los dos hermanos Sainz, consócios del Gutierrez, le encargaron con destino al mismo artefacto una máquina limpiadora clasificadora de trigo, en siete mil ciento cincuenta y dos reales, importando las tres anteriores partidas la suma de cuarenta y un mil seiscientos cuatro reales, de los que solamente habia recibido veinte y cuatro mil seiscientos sesenta y seis reales, restándosele por consiguiente los diez y seis mil novecientos treinta y ocho reales que reclama en su demanda, añadiendo que teniendo noticia se encontraba anunciada la venta judicial de la fábrica en cuestion á consecuencia de la ejecucion del Señor Rodriguez Castro, hallándose refaccionada por él, puesto que de una finca enteramente improductiva é inútil la habia dado impulso y convertido en productiva, creia por lo tanto tener sobre ella hipoteca privilegiada, citando en su apoyo varias reglas de derecho y las leyes veinte y seis y veinte y ocho, título trece, partida quinta, concluyendo por solicitar que realizado el valor en venta de la finca se le hiciese pago de la cantidad que reclama con preferencia al ejecutante con mas el interés legal de un seis por ciento anual.

5.º Resultando que como comprobantes de su reclamacion presentó Don Antonio Mialhe el duplicado de una obligacion privada extendida en papel simple en esta ciudad, su fecha diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, fólío ciento diez y ocho de la pieza de su prueba, cuya contenido ha sido reconocido por Don Francisco Gutierrez, en la cual aparece que Mialhe se comprometió á construir una fábrica de harinas en precio de veinte y tres mil reales en término del pueblo de Perosillo, sobre las aguas del arroyo Urquilla, propia del Don Francisco y consócios.

6.º Resultando que además de la obligacion de que se acaba de hacer mérito y en apoyo y justificacion de su demanda presentó tambien el Mialhe un confesion extendida en un pliego de papel del sello noveno, fólío ciento cincuenta y cinco de la referida pieza de prueba, en cuyo documento los dos hermanos Sainz se declaran deudores del opositor en tercerías de siete mil ciento cincuenta y dos reales importe de una máquina limpiadora clasificadora de trigo, pagaderos en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, cuyo documento ha sido reconocido y confesado como cierto por los citados hermanos Sainz al fólío ciento setenta y cinco de la misma pieza, como igualmente por los tres ejecutados el

contenido de las veinte y cinco cartas existentes en dicha pieza de autos, que en su mayor parte hablan de la manera y forma de hacer pago á Mialhe de lo que eran en deberle por la maquinaria que les habia hecho.

7.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los deudores de la demanda de terceria no se mostraron parte, por cuya razon acusada que les fué la rebeldia se sustanció dicha demanda respecto á ellos con los extrados del Tribunal.

8.º Resultando que entregados los autos á la representacion del ejecutante, se impugnó por este la pendiente demanda de terceria solicitando su desestimacion y que se condenase á su actor á perpetuo silencio, pago de costas é indemnizacion de perjuicios, fundándose en que si bien las leyes veinticinco y veinte y ocho, partida quinta, establecen á favor del acreedor refaccionario hipoteca tácita privilegiada, sobre la finca refaccionada, se entiende que ha de ser á condicion que justificase plenamente el crédito refaccionario: que la doctrina establecida en dichas leyes se encuentra subordinada á lo recientemente prescrito en la ley hipotecaria vigente, la cual no reconoce otras hipotecas legales que las determinadas en su artículo ciento sesenta y ocho, de conformidad con lo dispuesto en el ciento cincuenta y siete; y que no hallándose comprendido en dicho artículo ciento sesenta y ocho, la antigua, tácita ó legal hipoteca de los acreedores refaccionarios, habia que estar respecto de ella á lo dispuesto en la misma nueva legislacion, no habiendo cumplido el opositor Mialhe con lo que debia de cumplir segun dicha legislacion, si es que realmente tenia algun derecho que anotar ó inscribir, mal podia invocar preferencia alguna por razon del privilegio que las antiguas leyes concedian á los acreedores refaccionarios.

1.º Considerando: que es un hecho indubitable, porque así lo confirman las obligaciones reconocidas por los deudores comunes á los fólíos anteriormente expresados, al confesar la certeza de aquellas, que D. Antonio Mialhe les proporcionó el herraje y útiles necesarios para montar la fábrica de harinas en precio de veinte y tres mil reales, y la maquinaria limpiadora clasificadora de trigo, existente en el mismo edificio en siete mil ciento cincuenta y dos reales.

2.º Considerando: que por el resultado que ofrece la escritura hipotecaria á favor de D. Manuel Rodriguez de Castro, aparece debidamente acreditada la existencia de otra fábrica de rubia en el mismo terreno y edificio que la de harinas, que tambien fué construida por Mialhe en precio de once mil cuatrocientos cincuenta y dos reales, pues al presentar á los deudores para su reconocimiento la cuenta obrante al fólío ciento diez de la pieza de prueba de dicho Mialhe, el D. Francisco Gutierrez, al fólío

ciento treinta y cuatro de la misma, dice que sin embargo de la honradez del Mialhe no puede decir si son exactas ó no las partidas de dicha cuenta, si bien le merece mucha confianza el expresado sugeto, y cree que no haya puesto nada de mas; y los dos hermanos Sainz en sus respectivas declaraciones á los fólíos ciento setenta y ciento setenta y uno de la repetida pieza, con vista de la expresada cuenta, no desmienten á su consócio Gutierrez, deduciéndose de todo ello y del contenido de las veinte y cinco cartas, presentadas por el opositor Mialhe, que este construyó y facilitó lo necesario para el montaje y establecimiento de la citada fábrica de rubia.

3.º Considerando: que si por parte de los deudores comunes ni por la del acreedor Rodriguez de Castro, se ha impugnado la existencia del crédito del opositor en terceria, ni tampoco se ha probado por ellos que tal crédito estuviere completamente pagado.

4.º Considerando: que si bien Don Antonio Mialhe no tiene el carácter de acreedor refaccionario respecto de la materialidad del edificio en donde se encuentran establecidas las máquinas ó artefactos por él contruidos, porque no conste hiciera desembolso ninguno para levantarle, mejorarle ó repararle, no puede negársele tal carácter, por lo relativo á dichos artefactos ó máquinas independientes en un todo del local en donde se encuentran colocados y cuya existencia es debida al capital, industria é inventiva, empleada por el Mialhe para su construccion.

5.º Considerando: que la hipoteca especial privilegiada que le conceden las leyes veinte y cinco y veinte y ocho, título trece, partida quinta, no está derogado por las disposiciones de la nueva ley hipotecaria, por constituir la del Mialhe una hipoteca de cosa mueble cual es la maquinaria de cuya construccion emana su crédito y no siendo esto hipotecable, segun la moderna ley debe regirse, estando como lo está legitimamente constituido por los preceptos y mandatos de la antigua legislacion, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco de la ley hipotecaria vigente.

Visto este artículo y las demás disposiciones legales que se dejan citadas

Fallo: que debo declarar y declaro que Don Antonio Mialhe es acreedor preferente á D. Manuel Rodriguez de Castro, por cantidad de diez y seis mil novecientos treinta y ocho reales, que los herederos comunes, D. Francisco Gutierrez Barquin, D. Felix y D. Eugenio Sainz y Sainz, le están adeudando por resto de cuarenta y un mil seiscientos cuatro reales, total importe de los artefactos contruidos y colocados por Mialhe en un edificio de la propiedad de aquellos en término del pueblo de Perosillo, debiendo

ser satisfecho de dicha cantidad con el importe que en suma puedan tener las expresadas maquinarias, absolviendo como absuelvo á los demandados de los demás extremos que comprende la peticion del Mialhe, sin hacer especial condenacion de costas, debiendo cada parte pagar las causadas á su instancia y las comunes por mitad, mandando al propio tiempo insertar esta sentencia para su publicacion en el *Boletin oficial* de la Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Bonifacio Mata Mazariegos.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital en la Audiencia pública de este día, á presencia de los testigos D. Isidoro Meriel y D. Pablo Llanos Cuesta, vecinos de esta Ciudad. Valladolid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; doy fé.—Cláudio Munguira.

Corresponde con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado por providencia de este día y para que se inserte en el *Boletin oficial* de la Provincia, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Loscertales.

## CUARTA SECCION.

Núm. 1.604.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO EXCEPCIONES

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me comunica con esta fecha la presente circular:

«Habiéndose observado por esta Direccion que son muy pocos los Municipios que, desde la publicacion de la ley de 1.º de Mayo de 1855, han formado expedientes con el fin de exceptuar de la desamortizacion las fincas ó edificios que con destino al servicio público, Beneficencia é Instruccion pública de los mismos, deban reservarse, segun previenen los casos 1.º y 2.º de la expresada ley, y con el objeto de que este Centro Directivo conozca en su día los prédios de que pueda disponer para la venta; ha acordado que los Ayuntamientos formen expedientes de excepcion de las fincas que pretendan reservar por cada uno de los conceptos á que se contraen los expresados casos 1.º y 2.º de la ya citada ley de 1.º

de Mayo, los cuales comprenderán los requisitos que se indican á continuacion:

1.º Solicitud dirigida á esta Direccion, manifestando el número, clase, condiciones y destinos que hoy tengan las fincas ó edificios que se quieran exceptuar ó el servicio á que vayan á aplicarse, indicando si son prédios rústicos ó urbanos.

2.º La medicion y deslinde de los mismos, hecho por peritos competentes cuidando de señalar la manzana, calle y número que ocupen, cuando sean urbanos; así como su mérito histórico ó artístico si lo tuviesen.

3.º Los Ayuntamientos acreditarán por medio de declaracion jurada de los mismos, que las fincas que pretenden exceptuar son indispensables para el objeto á que hayan de destinarse, así como en la localidad no hay otras que puedan llenar el expresado objeto.

4.º En el caso de que los prédios que se soliciten vayan á ser dedicados á un servicio distinto del que tengan en la actualidad, se justificará su propiedad con los títulos originales ó sus copias debidamente compulsadas, cuando los hubiese; y en su defecto, por medio de informacion testifical hecha con arreglo á las prescripciones del título octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil.

5.º Formados los expedientes de la manera indicada se remitirán á la Administracion económica, la cual cuidará de que sean revisados por las dependencias provinciales con el objeto de compobar la exactitud de los hechos que consignen los Municipios, valiéndose para ello de los datos que en las mismas existan.

6.º Estos expedientes serán informados por las Diputaciones y Juntas provinciales de Ventas; por las de Beneficencia é Instruccion pública en sus respectivos casos; y Comisiones de Ventas, oficiales letrados y Administradores económicos; los cuales, al remitirlos á esta Direccion, cuidarán de que su instruccion sea completa y ajustada á lo que queda prevenido; así como de que vengán foliados y con un índice análogo al que para los de aprovechamiento comun y dehesas boyales está prevenido.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 6 de Febrero de 1873.—  
Manuel L. Fariñas.

Núm. 1.596.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

#### Semana concluida el día 7 de Diciembre de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion de la Casa Consistorial; semana concluida el 30 de Noviembre último. . . . .	16	25	2	75	»	»	19	»
Encauzamiento del rio Esgueva en el Rastro; semanas que terminaron el 23 y el 30 de Noviembre último. . . . .	677	55	146	75	»	»	824	30
Reparacion del empedrado de calles; semana concluida el 30 de Noviembre último. . . . .	57	»	»	87	»	»	57	87
Id. de la fuente de la salud, y una docena de escobas para las fuentes de las moreras; semana id. . . . .	30	»	4	50	»	»	34	50
Losa suministrada para la calle de Francos. . . . .	»	»	78	»	»	»	78	»
Clavos, cola y flege, facilitado para el almacén de policia. . . . .	»	»	33	13	»	»	33	13
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos. . . . .	24	»	»	»	»	»	24	»
Reparacion de la fuente de la Salud y la de la Candileja. . . . .	30	»	10	88	»	»	40	88
Terraplenar el cauce del Esgueva en la calle del Paraiso. . . . .	93	87	3	50	»	»	97	37
Reparacion del depósito carcelario municipal. . . . .	38	88	53	68	»	»	92	56
Id. del empedrado de las calles. . . . .	56	50	43	37	»	»	99	87
Obra de pintura y empapelado en la Casa Consistorial. . . . .	15	50	20	25	»	»	35	75
<b>Totales. . . . .</b>	<b>1.039</b>	<b>55</b>	<b>397</b>	<b>68</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1.437</b>	<b>23</b>

Valladolid 9 de Diciembre de 1872.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—  
El Alcalde, M. Barrasa Diez.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

#### Semana concluida el día 14 de Diciembre de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion municipal durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Construccion de un nuevo entarimado en la escuela de niñas de San Diego; semana que terminó el 30 de Noviembre último. . . . .	22	63	104	75	»	»	127	38
Encauzamiento del rio Esgueva en el rastro; semana que terminó el 7 del corriente mes. . . . .	354	12	54	50	»	»	408	62
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos. . . . .	24	75	»	»	»	»	24	75
Reparacion del depósito carcelario municipal. . . . .	43	38	42	36	»	»	85	74
Id. del empedrado de las calles. . . . .	57	»	»	»	»	»	57	»
Id. de las cañerías de las fuentes públicas. . . . .	37	50	»	»	»	»	37	50
Terraplenar el cauce del Esgueva en la calle del Paraiso. . . . .	149	12	3	50	»	»	152	62
<b>Totales. . . . .</b>	<b>688</b>	<b>50</b>	<b>205</b>	<b>11</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>893</b>	<b>61</b>

Valladolid 16 de Diciembre de 1872.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—  
Alcalde, M. Barrasa Diez.